

RESOLUCIÓN Nro. DIR-IFCI-2023-005

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, los números 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica

propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, la Ley *ut supra* en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es aquella: "(...) *entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*";

**Que**, en la Ley *ibídem*, en su artículo 134, letra e), dispone que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene entre sus atribuciones y deberes: "*e) Participar en la Comisión Filmica Ecuatoriana, junto con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivo, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual, para desarrollar las capacidades del sector audiovisual ecuatoriano como proveedor y exportador de servicios, promover el territorio del Ecuador como destino para la producción cinematográfica y audiovisual internacional y promover la vinculación del sector cinematográfico y audiovisual nacional con la producción internacional;*"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada "*Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, la Disposición General Primera del referido instrumento legal, manda que: "*Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al 'Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad' y al 'Instituto de Cine y Creación Audiovisual' léase como 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación'*";

**Que**, la letra i) del artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación: "*i) Aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento de la Comisión Filmica Ecuatoriana presentado por el director ejecutivo;*";

**Que**, el inciso primero del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "*La Comisión Filmica Ecuatoriana es una instancia de promoción de la producción cinematográfica y de la creación audiovisual, presidida por el ente rector de la cultura, en articulación con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivo, turístico y de comercio exterior, así como*

*con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual. (...)*”;

**Que**, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“La Comisión Filmica Ecuatoriana, tendrá un Directorio conformado por: (...) 1. El Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la preside, y tiene voto dirimente. 2. El Ministro de Turismo o su delegado. 3. El Director Ejecutivo de Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras o su delegado. 4. El Presidente de la Asociación de Municipalidades AME o su delegado. 5. El Representante de los productores cinematográficos y audiovisuales del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. 6. El Representante de los directores de cine y creación audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. 6. El Representante de los directores de cine y creación audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.- En el caso de ausencia o excusa a las reuniones de la Comisión Filmica Ecuatoriana, quien deberá presidir la sesión será el Ministro de Turismo o su delegado. (...)*”;

**Que**, el ya citado artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación será el encargado de coordinar las actividades que desarrollará la Comisión Filmica Ecuatoriana, así como operativizar lo dispuesto por los miembros de la Comisión.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberá desarrollar la normativa interna correspondiente con el objetivo de aplicar lo dispuesto por la Comisión.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión, por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

**Que**, el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y;

**EN EL EJERCICIO** de las atribuciones que confiere el artículo 103 letra i) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, y demás normativa aplicable para tal efecto;

#### **RESUELVE**

**Expedir el "REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FILMICA ECUATORIANA"**

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO – ÁMBITO - PRINCIPIOS

**Art. 1.- Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento de la Comisión Filmica Ecuatoriana, así como las actividades a desarrollar en el ámbito de su competencia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para sus miembros en el ámbito de su conformación, reunión, información, deliberación, toma de decisiones, ejecución y funcionamiento de la Comisión Filmica Ecuatoriana, y su Directorio.

**Art. 3.- Principios generales.** - Para el cumplimiento de sus objetivos, el Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana, se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, y transparencia de la administración pública.

## CAPÍTULO II

### FINES, OBJETIVOS Y PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN FÍLMICA ECUATORIANA

**Art. 4.- De la Comisión Fílmica Ecuatoriana.** - La Comisión Fílmica Ecuatoriana es una instancia de promoción de la producción cinematográfica y de la creación audiovisual, presidida por el ente rector de la Cultura y Patrimonio, en articulación con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivos, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo audiovisual.

**Art. 5.- Fines.** - Son fines de la Comisión Fílmica Ecuatoriana:

- a) Promover al Ecuador como destino atractivo para la producción cinematográfica y audiovisual internacional.
- b) Estimular la coproducción y promover la vinculación del sector cinematográfico y audiovisual nacional con la producción e inversión internacional.
- c) Facilitar y promover la producción cinematográfica y audiovisual local e internacional en el país.
- d) Desarrollar las capacidades del sector audiovisual ecuatoriano como proveedor y exportador de servicios.
- e) Entre otras que establezcan los integrantes de la Comisión.

**Art. 6.- De los objetivos de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.-** La Comisión Fílmica cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Promocionar a nivel nacional e internacional los beneficios, incentivos, facilidades y procedimientos para la producción cinematográfica y audiovisual en el Ecuador, posicionando al mismo como un destino de inversión para proyectos audiovisuales, cinematográficos, series televisivas o cualquier otro tipo de producto audiovisual o multimedia, incluyendo la publicidad.
- b) Promover la creación de herramientas, mecanismos y estrategias dirigidas a incentivar y atraer la inversión extranjera y nacional.
- c) Gestionar y promocionar los catálogos de locaciones, profesionales y de servicios del sector cinematográfico y audiovisual ecuatoriano, así como de servicios conexos, en articulación con las herramientas de información disponibles a nivel nacional.
- d) Promover, facilitar e impulsar la simplificación, homologación y unificación de los trámites, permisos y procedimientos para el rodaje y producción cinematográfica y audiovisual.
- e) Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, así como con entes públicos y privados, especialmente con contrapartes internacionales, para el desarrollo de los fines de la Comisión.
- f) Promocionar nacional e internacionalmente al Ecuador como un destino fílmico atractivo en eventos y espacios especializados.
- g) Formular el Plan Marca País Ecuador Cine, para posicionar de manera estratégica al Ecuador como plataforma regional de negocio, trabajo e inversión en el ámbito audiovisual de América Latina y el Caribe.
- h) Otros que establezca el Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana para la consecución de los fines establecidos para la misma.

**Art. 7.- Del presupuesto.** - Las instituciones públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo que integran la Comisión Fílmica Ecuatoriana programarán y destinarán recursos para el trabajo operativo correspondiente, previo levantamiento de su proforma institucional. Estos recursos se emplearán en la ejecución de lo resuelto por el Directorio, así como en los gastos inherentes a las actividades de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.

Dicho aporte podrá ser canalizado en recursos económicos de así haberlos, o bienes de así haberlos, o con trabajo por parte de los equipos técnicos coordinado entre las entidades que forman parte del Comité.

**Art. 8.- De la transferencia.** - Las instituciones públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo que integran la Comisión Filmica Ecuatoriana, una vez hayan definido el monto de aporte en sus respectivos Planes Operativos Anuales, transferirán dichos recursos al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a nivel de partida presupuestaria desde el Ministerio de Economía y Finanzas.

Como excepcionalidad se contemplará aportes en especies, en bienes o con trabajo coordinado entre entidades.

### CAPÍTULO III

#### DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN FILMICA ECUATORIANA

**Art. 9.- Del Directorio.** – El Directorio en Pleno, es el máximo órgano de gobierno de la Comisión Filmica Ecuatoriana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura.

##### Sección Primera

##### De la conformación

**Art. 10.- De la conformación.** - El Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura, el Reglamento General y el presente Reglamento, está conformado por:

1. El Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado quien lo preside y tiene voto dirimente;
2. El Ministro de Turismo o su delegado;
3. El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado;
4. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME o su delegado;
5. Un representante de los productores cinematográficos y audiovisuales;
6. Un representante de los directores de cine y creación audiovisual.
7. El/la Director/a Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación en calidad de secretario permanente del Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia o excusa del/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado, del/la Ministro/a de Turismo o su delegado será quien presida las sesiones

del Directorio, por lo que éste actuará en calidad de vicepresidente del órgano colegiado.

Los delegados de las entidades del sector público comprendidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, serán obligatoriamente servidores públicos de la institución u organismo que se trate.

Los miembros del Directorio actuarán con apego a principios éticos que aseguren una gestión honesta, imparcial, independiente y democrática, sin conflictos de interés.

Los miembros del Directorio ejercerán la representación en sujeción a los principios generales de la administración pública y del sector cinematográfico y audiovisual, según corresponda, separándolos de eventuales posiciones personales.

**Art. 11.- De la selección de los representantes de los productores y directores cinematográficos y audiovisuales.-**

Los representantes determinados en los números 5 y 6 del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura serán elegidos de manera consensuada a través de mecanismos de selección determinados por el sector cinematográfico y audiovisual ecuatoriano.

Se elegirá un (1) representante de los productores y un (1) representante de los directores del sector cinematográfico y audiovisual, y su respectivo alterno, quien actuará como miembro principal en caso de ausencia temporal o indefinida o excusa de su titular.

Los seleccionados tendrán un periodo de participación de dos años, con posibilidad de renovarse por dos años adicionales, por una sola ocasión. La renovación será automática a menos que se exprese lo contrario a través de un oficio dirigido a la Presidencia del Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana, en cuyo caso, el sector cinematográfico y audiovisual procederá a la selección del o de los remplazos correspondientes.

En caso de renuncia de alguno de los representantes seleccionados antes de la finalización de su periodo, será el suplente quien asumirá dichas funciones.

El sector cinematográfico y audiovisual, a través de sus gremios, designará un único interlocutor ante el IFCI, quien será responsable de informar sobre los resultados del proceso de selección. La designación del interlocutor será informada al IFCI mediante oficio dirigido a la máxima autoridad.

La designación de los representantes y sus alternos se hará efectiva, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad del Instituto, suscrito por el interlocutor designado por el sector en el que constarán los datos personales y de contacto del

representante de los productores, del representante de los directores y sus respectivos suplentes, así como los nombres, número de cédula y correo electrónico de los representantes de los gremios que participaron en el proceso de selección.

Tal oficio se entregará con el listado de asistentes y el Acta de Asamblea, en un plazo de 72 horas posteriores a la selección de los representantes. El anexo correspondiente al Acta de Asamblea constituida, deberá estar suscrita y certificada por el/la presidente y secretario, que sustente el proceso realizado para la selección de los representantes.

**Art. 12.- De las instancias consultivas.** – El/la Secretario del Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana, por petición de uno de sus miembros, podrá invitar a entidades públicas o privadas, o personas con conocimientos específicos que puedan aportar en el tratamiento de los asuntos que deba resolver el Directorio. Su participación será con voz y sin voto, y la información proporcionada no será vinculante para sus miembros. Así mismo, podrán intervenir las instancias técnicas de cada institución miembro del Directorio, de acuerdo con la temática a tratar.

**Art. 13.- Delegaciones.** - Los servidores públicos que actúen por delegación de sus titulares al Directorio, tendrán las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades conferidas a los miembros principales, y serán solidariamente responsables por las decisiones adoptadas en ejercicio de la delegación.

**Art. 14.- Acreditación de funciones.** - Los miembros principales del Directorio entregarán a la Secretaría del Directorio, previo a iniciar el ejercicio de sus funciones en cada sesión, la documentación administrativa que acredite su designación en calidad de máxima autoridad de la institución pública que representa.

Los miembros delegados deberán entregar a la Secretaría del Directorio, previo a iniciar sus funciones en cada sesión, el acto administrativo que acredite su delegación debidamente otorgada por parte de la máxima autoridad de la institución pública que representan.

**Art. 15.- Derechos de los miembros.** - Los miembros del Directorio, sin perjuicio de aquellos establecidos en la normativa vigente para tal efecto, tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser convocados con la debida anticipación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, debiendo estar a disposición del miembro el orden del día elaborado por el presidente.
- b) Participar en el debate durante las sesiones.
- c) Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal.
- d) Obtener la información, documentación, e informes previos que se requieran para el correcto cumplimiento de sus funciones a las sesiones convocadas.

- e) Los demás que la normativa vigente establezca.

## Sección Segunda

### De las Atribuciones de los Miembros y Funciones del Directorio

**Art. 16. Atribuciones de los miembros.** - Serán atribuciones y responsabilidades de los miembros del Directorio, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones a las que fueren convocados o presentar sus excusas por escrito, de conformidad con el presente Reglamento.
- b) Intervenir en las deliberaciones y Resoluciones del organismo, con voz y voto.
- c) Integrar las comisiones que sean conformadas por el Pleno del Directorio para el ejercicio de sus competencias.
- d) Presentar proyectos de Resoluciones y Reglamentos, acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del organismo.
- e) Ejecutar las acciones que les fueren delegadas por el Pleno o por el Presidente del Directorio.
- f) Cumplir las delegaciones que le sean encargadas por el Pleno o por el Presidente del organismo.
- g) Elaborar informes que le sean solicitados por el Pleno o por el Presidente del organismo.
- h) Compartir información de forma regular entre los miembros del Directorio, sus delegados y funcionarios de apoyo y mantener comunicación constante, para el cumplimiento de sus resoluciones.
- i) Poner en consideración del Directorio propuestas de planes, programas y proyectos relacionados con las finalidades y objetivos de la Comisión.
- j) Solicitar al Secretario toda la información necesaria para el seguimiento de la gestión, del cumplimiento de las decisiones que adopte el Directorio, y para la toma de decisiones, dentro del ámbito de su competencia.

**Art. 17. - De las Funciones del Directorio.** - El Directorio tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Establecer y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

- b) Generar y definir los lineamientos, estrategias, acciones y metas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- c) Apoyar las acciones para la implementación de los lineamientos, estrategias y metas de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- d) Aprobar la planificación operativa, así como el presupuesto anual o plurianual de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- e) Revisar y aprobar los informes de ejecución y uso del presupuesto realizado por el órgano técnico operativo de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- f) Revisar y aprobar la normativa técnica específica generada por el órgano técnico operativo.
- g) Determinar el aporte económico de las instituciones públicas que integran la Comisión Filmica Ecuatoriana, para la operativización y coordinación de las actividades dispuestas por el Directorio.
- h) Coordinar las acciones necesarias dentro de sus respectivas instituciones para que se cumplan los objetivos y fines de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- i) Las demás funciones necesarias para el funcionamiento ágil, regular y eficaz de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

### Sección Tercera

#### Del Presidente

**Art 18.- De las funciones del presidente.** - El presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Proponer el orden del día para ser tratado en las sesiones del Directorio, considerando los asuntos planteados por sus miembros.
- b) Disponer al secretario la convocatoria a los miembros del Directorio y su notificación con los documentos o informes a tratar.
- c) Instalar las sesiones, presidirlas, suspenderlas o clausurarlas, de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Presentar a consideración del Directorio propuestas de políticas, programas o proyectos relacionadas con las competencias de la Comisión Filmica Ecuatoriana, y, en general, asuntos que se refieran al funcionamiento de la misma.

- e) Coordinar las acciones necesarias dentro de las respectivas instituciones miembros del Directorio para que se cumplan los objetivos y fines de la Comisión Filmica Ecuatoriana y, en general, asuntos que se refieran al funcionamiento de la misma.
- f) Dirigir las sesiones del Directorio, precisando los puntos de debate sobre los asuntos del orden del día y declararlos terminados cuando hayan sido lo suficientemente tratados.
- g) Dirimir las decisiones del Directorio en caso de empate.
- h) Autorizar la asistencia y participación de personas invitadas y de los funcionarios de las instituciones que conforman el Directorio, cuya comparecencia, previa convocatoria sea requerida por sus miembros.
- i) Nombrar, para las sesiones del Directorio, un secretario ad-hoc en caso de ausencia temporal del Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
- j) Suscribir, en conjunto con el secretario, las actas de las sesiones y las Resoluciones adoptadas por los miembros del Directorio.
- k) Revisar y aprobar la suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional, por parte de la presidencia de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones adoptadas por el Directorio.
- m) Las demás funciones necesarias para el funcionamiento ágil, regular y eficaz de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

#### **Sección Cuarta**

#### **Del Secretario**

**Art. 19.- De las funciones del secretario.** - El secretario del Directorio ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones del Directorio, previa disposición del presidente, indicando el orden del día propuesto, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión.
- b) Remitir, junto con la convocatoria, los documentos o informes referentes a los asuntos del orden del día a tratar por los miembros del Directorio, cuando corresponda.
- c) Constatar el quórum requerido para la instalación de la sesión e informar al presidente sobre las excusas presentadas por los miembros del Directorio.

- d) Recibir y proclamar las votaciones de acuerdo con la disposición del presidente.
- e) Redactar el acta correspondiente de cada sesión del Directorio en la cual se deberá señalar todos los asuntos tratados y compromisos adquiridos por los miembros del Directorio.
- f) Suscribir, conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones y las Resoluciones adoptadas por el Directorio.
- g) Recibir y registrar comunicaciones, peticiones, oficios, escritos y cualquier otra solicitud o requerimiento que le sea dirigido al Directorio.
- h) Mantener y custodiar el registro de actas, notificaciones y comunicaciones dirigidas y enviadas por el Directorio.
- i) Sentar razones correspondientes a votos consignados, actas aprobadas, erratas y certificaciones; así como dar fe de las Resoluciones adoptadas.
- j) Otorgar copias certificadas de actas, Resoluciones y otros documentos que reposen en el archivo a su cargo.
- k) Las demás que le sean asignadas por el Directorio o el presidente.

#### Sección Quinta

#### Del Órgano Técnico Operativo

**Art. 20.- Del Órgano Técnico Operativo.** - El Órgano Técnico Operativo de la Comisión Filmica es la instancia encargada de coordinar y operativizar las decisiones adoptadas por el Directorio.

El IFCI en calidad de Órgano Técnico Operativo, designa al área técnica de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o quien haga sus veces, dentro de su estructura orgánica, para que se encargue de ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

**Art. 21.- De las funciones del Órgano Técnico Operativo.** - El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en calidad de Órgano Técnico Operativo, participará con derecho a voz, pero sin voto en las sesiones del Directorio y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar la política pública relacionada con la Comisión Filmica Ecuatoriana, que emita el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

- b) Formular y proponer la planificación anual y/o plurianual de las actividades de la Comisión Filmica Ecuatoriana y su presupuesto para aprobación del Directorio.
- c) Coordinar y gestionar las actividades y acciones que desarrollará la Comisión Filmica Ecuatoriana enmarcadas dentro de los lineamientos establecidos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- d) Operativizar, dentro de sus competencias, las Resoluciones emitidas en el pleno del Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- e) Ejecutar el presupuesto asignado para la operativización de las actividades de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- f) Asesorar en materia cinematográfica y audiovisual a los miembros del Directorio.
- g) Elaborar la normativa técnica específica para operativizar las disposiciones de la Comisión.
- h) Conocer y dar trámite a las comunicaciones y asuntos dirigidos y sometidos a conocimiento del Directorio.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

#### CAPITULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO

#### Sección Primera

#### De la sede, sesiones, comisión general, convocatoria, quórum y orden del día

**Art. 22 – Sede.** - El Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero; podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente en cualquier lugar del país, de acuerdo con la convocatoria previa que disponga el Presidente del Directorio.

**Art. 23.- De las sesiones.** - El Directorio podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, de manera presencial o a través de medios telemáticos.

Las sesiones son reservadas, sin embargo, las actas que resulten de estas serán públicas, a excepción de aquellas calificadas como "reservadas" o calificadas como sensibles por el Pleno.

Las actas y las grabaciones podrán ser entregadas a través de la Secretaría del Directorio, únicamente con autorización previa de la Presidencia del Directorio.

**Art. 24.- Objeto de las sesiones.** - Las sesiones del Directorio tendrán por objeto conocer, tratar y resolver los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

**Art. 25.- Sesiones Ordinarias.** - El Directorio sesionará ordinariamente al menos dos (2) veces al año, para tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria previa.

En las sesiones ordinarias se tratará únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros del Directorio, podrán incorporarse otros puntos, siempre que se cuente con la aprobación del Directorio.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día de la sesión.

**Art. 26.- Sesiones extraordinarias.** - El Directorio sesionará extraordinariamente, tantas veces sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación al día de la sesión, anexando el orden del día y la documentación y/o informes de los temas a tratarse.

En forma excepcional, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, siempre y cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

**Art. 27.- De la sesión extraordinaria excepcional.**- La sesión extraordinaria excepcional sin que medie convocatoria a la que hace referencia el último inciso del artículo anterior, se podrá instalar cuando siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado y se tome la decisión por unanimidad, para lo cual se deberá justificar la existencia de una situación excepcional o emergente, o cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y no se haya efectuada dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento.

**Art. 28.- Sesiones por medios telemáticos.** - Las sesiones podrán desarrollarse empleando medios telemáticos que tengan niveles apropiados de conectividad y seguridad de la comunicación, que permitan a todos los miembros, situados en

distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión y adoptar decisiones de forma inequívoca.

En caso de que uno o más miembros del Directorio requieran asistir a través de medios electrónicos a una sesión presencial, notificará anticipadamente este particular al secretario, a efectos de contar con los medios que se requieran para asegurar su asistencia y participación.

**Art 29.- Comisión General.** - El Directorio, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, podrá recibir en Comisión General a delegaciones, personas naturales, representantes legales de personas jurídicas, organizaciones sindicales, gremiales y de servidores públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación que soliciten exponer asuntos que competen a la misma.

El Directorio no podrá adoptar Resolución alguna o expresar criterios que comprometan decisiones mientras se desarrolla la Comisión General. La Comisión General no podrá durar más de veinte minutos y mientras se efectúa los asistentes podrán permanecer en la sala.

**Art. 30.- De la convocatoria.** - La convocatoria a sesiones del Directorio se efectuará a través de la secretaría, previa disposición del presidente. En la convocatoria se señalará el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, tipo de sesión y modalidad (presencial/telemática). Las convocatorias se realizarán observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

A la convocatoria se adjuntarán informes, estudios o documentación de respaldo sobre aquellos asuntos que requieran de elementos de juicio, para adoptar las Resoluciones puestas a consideración de los miembros.

**Art 31.- Nulidad por notificación de convocatoria.** - Será nula cualquier Resolución que se adopte en una sesión, a la que no hayan sido convocados legal y previamente todos los miembros del Directorio.

**Art. 32.- Quorum.** - El Quorum requerido para instalar la sesión, sea esta ordinaria, extraordinaria, o extraordinaria excepcional se constituirá con la presencia física y/o a través de medios telemáticos, de al menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, uno de los cuales deberá necesariamente ser el presidente o su delegado.

En caso de no existir el Quórum reglamentario para instalar la sesión, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos de la hora señalada en la convocatoria, luego de lo cual el presidente solicitará que se deje constancia de los miembros presentes y/o ausentes y fijará nuevo día y hora en el que se desarrollará la sesión, sin perjuicio de que se agreguen nuevos puntos al orden del día.

**Art. 33.- De orden del día.** - Una vez constatado el Quórum requerido, el secretario procederá a dar lectura al orden del día y tomará votación para su aprobación.

El orden del día podrá ser modificado por mayoría simple. Se podrán incluir otros asuntos al orden del día siempre que se traten de sesiones ordinarias y no requieran informes o documentación previa.

El presidente podrá suspender el tratamiento y resolución de un punto del orden del día, siempre que se cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Directorio que se encuentren presentes en la sesión. En este caso se establecerá la fecha en que se reanudará el tratamiento y resolución del tema suspendido.

## Sección Segunda

### De la moción, votación, y Resoluciones

**Art. 34.- De las mociones.** - Los miembros podrán presentar mociones en forma verbal o escrita, para que estas sean sometidas a tratamiento y aprobación del Directorio. Las mociones presentadas serán apoyadas por al menos un (1) miembro para que sean sometidas a votación.

Las mociones serán consideradas de acuerdo con el orden de presentación y registradas en el acta de la sesión.

El proponente de una moción podrá retirarla antes de someterla a votación, pero si en su lugar la sustituye por otra, ésta se considerará en el orden numérico subsiguiente que corresponda.

**Art. 35.- De la votación.** - Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes a la sesión.

El pronunciamiento de los miembros será "a favor", "en contra" o "abstención" sobre el asunto sometido a votación. El registro de los votos de cada miembro presente en las sesiones se realizará por parte de la secretaria del Directorio y se proclamarán sus resultados una vez concluida la votación. Una vez iniciada la votación los miembros no podrán ausentarse.

Los miembros que consideren tener conflicto de interés respecto de un tema sometido a votación, podrán excusarse, previa justificación pronunciada ante el Directorio. En este caso el voto se registrará como abstención.

**Art. 36.- Reconsideración de la votación.** - A petición de uno de sus miembros, las decisiones adoptadas mediante votación podrán ser reconsideradas en la misma sesión, pero una vez ratificadas o reconsideradas no serán objeto de una nueva reconsideración.

La reconsideración deberá contar con el apoyo de al menos un (1) miembro adicional al proponente.

**Art 37.- Resoluciones.** - Los miembros del Directorio serán responsables de las Resoluciones y decisiones que adopten mediante su voto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

Las Resoluciones que tome el Directorio deberán ser incluidas en la correspondiente acta de sesión.

**Art 38.- De la ejecución de las Resoluciones.** - Las decisiones adoptadas por los miembros del Directorio son de obligatorio cumplimiento por aquellos servidores que, de acuerdo a sus competencias, deban ejecutarlas o de terceros interesados; sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Las Resoluciones del Directorio serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Cuando el Directorio lo considere pertinente las Resoluciones se suscribirán en la misma sesión.

### Sección Tercera

#### De los registro y archivos

**Art. 39.- Registros audiovisuales.** - Las sesiones del Directorio serán registradas en formatos de audio y/o video, y serán transcritas en lo sustancial mediante actas resumidas.

La custodia y responsabilidad del registro de sesiones le corresponde al secretario.

**Art. 40.- De las actas.** - Las actas de sesión del Directorio serán resolutivas, estarán numeradas en orden secuencial y contendrán, al menos: número del acta, lugar, fecha, hora de inicio y clausura de la sesión, orden del día, constatación del quórum, resumen de las intervenciones y mociones, resoluciones adoptadas, firma del presidente y secretario.

**Art. 41.- Aprobación de actas.** - Las actas serán enviadas por el secretario, mediante correo electrónico, a cada uno de los miembros del Directorio para su revisión y aprobación. De existir observaciones, éstas se comunicarán al secretario dentro de los tres (3) días término de su recepción. El secretario remitirá el acta corregida a todos los miembros para su aprobación final.

Si dentro del término dispuesto, no se remitieren observaciones al acta de la sesión o no hubiese pronunciamiento en ningún sentido, su contenido se entenderá aceptado y aprobado por todos los miembros.

Una vez aprobada el acta, ésta será suscrita por el presidente y el secretario; este último dejará constancia de su aprobación a través de la certificación

correspondiente. Las actas legalizadas se remitirán por parte del secretario a todos los miembros del Directorio para su conocimiento.

**Art. 42.- Registro de las Resoluciones.** - Las decisiones adoptadas por el Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana se expresarán mediante resoluciones que serán numeradas de manera secuencial y formalizadas con las firmas del presidente y el secretario de la sesión. La Dirección Ejecutiva del IFCI será responsable de su custodia, junto con la documentación generada por el Directorio y aquella puesta a su consideración. De ser el caso, la Dirección Ejecutiva del IFCI dispondrá la publicación de las resoluciones en el Registro Oficial.

**Art. 43.- De las comunicaciones dirigidas a la comisión.** - Todas las comunicaciones relacionadas a la Comisión Fílmica Ecuatoriana estarán dirigidas o remitidas al órgano técnico operativo.

## CAPITULO V

### De la creación y conformación de comisiones

**Art. 44.- De la creación de comisiones.** - Para el cumplimiento de sus funciones, el Pleno del DIFCI podrá crear comisiones permanentes u ocasionales.

Esta facultad será competencia exclusiva del Pleno e implicará una clara y expresa determinación de su ámbito de actuación.

Por disposición del Presidente del DIFCI, el Secretario del Directorio remitirá la respectiva comisión los asuntos relacionados a su ámbito de actuación, con el fin de que esta realice en tratamiento correspondiente u presente los informes y/o productos pertinentes.

**Art. 45. - De la conformación de las comisiones.-** Las comisiones creadas por el Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana, estarán integradas por un vocal principal, un vocal suplente y vocales concurrentes, quienes serán designados por el Pleno.

El vocal principal de las comisiones deberá ser miembro principal o delegado del Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana, quien la presidirá.

El vocal suplente de las comisiones podrá ser funcionario del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o de las entidades públicas a las que pertenecen los miembros del Directorio. En caso de ausencia temporal o definitiva del vocal principal y hasta contar con una resolución expresa del Pleno, el vocal suplente le subrogará para presidir la Comisión.

Los vocales concurrentes de las comisiones serán miembros del Directorio, así como funcionarios de las entidades públicas a las que pertenecen los miembros del

Directorio o de otras entidades públicas que sean necesarias para ejecutar las políticas, funciones, atribuciones y responsabilidades del Sistema Nacional de Cultura.

Las comisiones creadas por el Pleno del Directorio tendrán vigencia hasta el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas.

**Art. 46.- Atribuciones y responsabilidades del vocal principal de la comisión.-** Son atribuciones y responsabilidades del vocal principal de la comisión:

- a) Dirigir el trabajo de la comisión.
- b) Poner a consideración del Pleno del Directorio las propuestas de, normativas o resoluciones relacionadas con el ámbito de su comisión.
- c) Poner a consideración del Pleno del Directorio informes periódicos sobre los avances relacionados con el ámbito de la comisión.
- d) Dirigir comunicaciones a cualquier persona, natural, institución pública o privada a fin de recabar información y elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido.
- e) Presentar los informes que le solicite el Pleno del DIFCI, en razón de las funciones que tiene a cargo la comisión que preside; y,
- f) Las demás que determine el Pleno del Directorio.

**Art. 47.- Secretario de la Comisión.-** En todas las comisiones creadas por Directorio, quien ejerza las veces de Director Ejecutivo del Instituto del Fomento a la Creatividad y la Innovación actuará como su Secretario o su delegado/a.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los miembros, que forman parte del Directorio de la Comisión Filmica, no percibirán valores por concepto de pago de cualquier índole, por formar parte de este cuerpo colegiado.

**SEGUNDA.** - El Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y/o jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. DIR-IFCI-2022-001, de 14 de febrero de 2022, así como también, toda disposición de igual o inferior rango que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE, -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de agosto del año 2023.

  
Lda. María Elena Machuca  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL IFCI

  
Jorge Xavier Carrillo Grandes  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN, SECRETARIO